



**LOS COSTOS TRIBUTARIOS DE LAS MIPYMES
Y SUS SOCIOS CUANDO OCURREN CAMBIOS
DE NORMATIVA EN CHILE**

PARTE II

Tesis para optar al grado de

Magíster en Tributación:

Alumno:

Diana Simonovis Fernández

Profesor Guía:

Aida Gana Galarce

Santiago, 27 de marzo de 2020

**LOS COSTOS TRIBUTARIOS DE LAS MIPYMES
Y SUS SOCIOS CUANDO OCURREN CAMBIOS
DE NORMATIVA EN CHILE**

A Dios y a la Virgen por cada día darme un nuevo despertar.

A mis padres por siempre creer en mí y enseñarme que para el corazón no existen
fronteras.

Diana C. Simonovis Fernández

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad de Chile por abrirnos sus puertas al éxito y a la enseñanza.

A la profesora Aida Gana por su profesionalismo y ayuda prestada en desarrollo de esta tesis.

A nuestros compañeros por apoyo y amistad.

A los profesores que durante estos dos años nos han transmitido sus conocimientos.

TABLA DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Contexto general.....	1
1.2	Planteamiento del problema	5
1.2.1	Costos Tributarios Para Las MiPymes, Falta De Capacidad Económica Para El Cumplimiento Tributario Exigido Por Normativa Vigente Y El Impacto Que Tiene En el EERR De Las Mipymes Con El Cambio Normativo De La Reforma Tributaria Vigente Desde El Año 2017.....	5
1.2.2	Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Afectación De Los Impuestos Finales De Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y EL Nuevo Régimen 14 D N°3 Y N°8.	6
1.3	Hipótesis del Trabajo	8
1.4	Objetivos de la Investigación	9
1.4.1	Objetivo General.....	9
1.4.2	Objetivos Específicos	9
1.5	Metodología a Desarrollar.....	10
2.	MARCO DE TEÓRICO	14
2.1	Marco Histórico.....	14
2.2.2	Contexto De Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas.	21

2.2.3	Antecedentes relacionados con la investigación.....	23
3.	DESARROLLO DEL CONTENIDO	29
3.1	HIPOTESIS DEL TRABAJO	29
3.1.1	Costos Tributarios Para Las Mipymes, Falta De Capacidad Económica Para El Cumplimiento Tributario Exigido Por Normativa Vigente Y El Impacto Que Tiene En El EERR De Las Mipymes Con El Cambio Normativo De La Reforma Tributaria Vigente Desde El Año 2017.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.2	Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Afectación De Los Impuestos Finales De Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y El Nuevo Régimen 14 D N°3 Y N°8.	29
4.	CONCLUSIONES	60
5.	BIBLIOGRAFIA	81

RESUMEN EJECUTIVO

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas pertenecen a un sector empresarial el cual en la última década han estado en el centro de la discusión tributaria, dada la diversidad de problemas económicos que enfrentan para su desarrollo y crecimiento. En Chile el 98,60% del Mercado Nacional está conformado por MiPymes, no obstante, estas participan tan solo en el 14% de las ventas, dejando así la mayor fuerza económica en manos del 1,41% del mercado en las grandes empresas, según SII.

Con la reforma tributaria que entró en plena vigencia el año 2017, se tenía la expectativa de bajar los costos de cumplimiento tributario de las MiPymes, debido a la incapacidad de tener acceso a financiamiento para la inversión de capital, falta de recursos humanos calificados, tecnológicos e infraestructura y bajos niveles de productividad. Tras dos años de la entrada en vigencia de la Ley 20.780 y su modificación 20.899 al año 2018 los resultados no fueron favorables.

En el 24 de febrero del año 2020, surge una nueva reforma tributaria donde contemplaba el reemplazo del actual régimen 14 Ter Letra A), por el nuevo régimen 14 D, el cual será en un 100% integrado, tasa corporativa de impuesto renta del 25%; así mismo sugiere la eventualidad de poder optar por dos nuevos sub-regímenes tasa 0% del Impuesto Renta.

Esta investigación nace de la necesidad de evidenciar la ineficacia de los modelos tributarios propuestos a través de la historia para las MiPymes, con el fin de dejar en evidencia los desafíos tributarios que enfrentan las mismas.

RESUMEN EJECUTIVO (Continuación)

Esta investigación tiene como objetivo principal “Entregar un análisis cuantitativo que permita visualizar los desafíos tributarios que enfrentan las MiPymes y sus socios, desarrollado desde la perspectiva del costo tributario que implica el cumplimiento de la normativa tributaria, capacitación, actualización a las diversas reformas tributarias, mantención de registros contables y el pago de impuestos finales al optar por un cambio de régimen y costos de enfrentar una Reforma Tributaria”.

La hipótesis de trabajo se compone de dos partes. Primero, Costos Tributarios Para Las Mipymes, Falta De Capacidad Económica Para El Cumplimiento Tributario Exigido Por Normativa Vigente Y El Impacto Que Tiene En El EERR De Las Mipymes Con El Cambio Normativo De La Reforma Tributaria Vigente Desde El Año 2017, para el desarrollo de esta 1era parte se utilizaron 2 empresa elegidas aleatoriamente de la base de datos de SERCOTEC, esto a través de entrevistas semiestructuradas. Segundo, Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre a Través de la Afectación de los Impuestos Finales de Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y El Nuevo Régimen 14 D N°3 Y N°8, para esto se tomó como base 3 empresas Pymes reales que calificaron de acuerdo a su naturaleza y complejidad, tomadas de un grupo empresarial comprendido por 9 empresas, , se consideró pertinente la utilización del método inductivo, y el método cuantitativo-deductivo.

RESUMEN EJECUTIVO (Continuación)

En consecuencia, los resultados de esta investigación develan que las opciones entregadas a los contribuyentes por las autoridades tributarias, en relación a la tributación de rentas acumuladas pendientes de tributación con impuestos finales para optar al cambio de régimen no han sido las acertadas, ya que a través de los casos prácticos entregados en el presente estudio se pudo verificar la poca efectividad de los beneficios prestados por la ley en el régimen tributario anterior y el actual, demuestran que para ambos regímenes un mismo contribuyente no pudo tener acceso a estos, 14 TER y régimen de Transparencia, esto por no contar con flujo de caja suficiente como para tener acceso y por lo que deben evaluar su capacidad y decisión de endeudamiento.

ABREVIATURAS

Las abreviaturas que se utilizarán para identificar los conceptos que serán citados, en forma permanente, durante el desarrollo de la Tesis, son las siguientes

Fondo de Utilidades Tributarias	FUT
Fondo Utilidades Reinvertidas.....	FUR
Fondo de Utilidades No Renta	FUNT
Declaración Jurada	DDJJ
Estado de Resultados	EERR
Saldo Utilidades Acumuladas.....	SAC
Rentas Exentas	REX
Rentas Afectas a Impuesto	RAI
Impuesto Global Complementario	IGC
Ley de Impuesto a la Renta.....	LIR
Servicio de Impuestos Internos	SII
Norma General Antielusiva.....	NGA
Real Academia Española	RAE
Empresas Unipersonales	EU
Formulario de Declaración de Renta N°22	F22

Ingreso No Renta	INR
Persona Natural	PN
Norma Especial Antielusiva.....	NEA
Renta Líquida Imponible.....	RLI

DEFINICIONES PREVIAS

- a) Activo Fijo: Se encuentra constituido por aquellos bienes destinados al uso; es decir, corresponde a los bienes que han sido adquiridos para hacer posible el funcionamiento de la empresa y no para revenderlos o ser incorporados a los artículos que se fabrican o los servicios que se prestan. Según LA RAE Término contable que se refiere a los bienes y derechos de los que es titular un empresario o una empresa de acuerdo al Plan General de Contabilidad y que deben reflejarse en el balance.
- b) Año Calendario: Es el período de doce meses que finaliza el 31 de diciembre.
- c) Año Comercial: Es el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año. El año comercial no corresponderá a un balance tradicional (de doce meses) en el siguiente caso: Término de Giro, primer ejercicio del contribuyente o primera vez en que opera la autorización de cambio de fecha del balance.
- d) Año Fiscal: Período de tiempo en el que están basadas todas las cuentas del sector público de una nación. En nuestro país se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.
- e) Año Tributario: Año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos.
- f) Base Imponible: Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de

determinar el monto de la obligación tributaria.

- g) Capital: En términos económicos, se relaciona con un elemento productor de ingresos que no está destinado a agotarse ni consumirse, sino que, por el contrario, debe mantenerse intacto como parte generadora de nuevas riquezas. En la Ley de la Renta adquiere importancia, pues distingue entre rentas provenientes del capital y las que tienen origen en el trabajo.
- h) Capital Efectivo: Corresponde a la totalidad del activo, en el que no están incluidos los valores que no representan inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.
- i) Contabilidad Completa: Es aquella que comprende los libros Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, independiente de los libros auxiliares que exija la ley, tales como Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos, etc.
- j) Contabilidad Simplificada: Es un tipo de contabilidad que podrá autorizar la Dirección Regional del SII y que puede consistir en llevar un libro de entradas y gastos timbrado, o bien una planilla de entradas y gastos, sin que estén relacionados con los libros auxiliares que exijan otras leyes o el Director Regional.
- k) Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

- l) Crédito Fiscal: Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

- m) Declaraciones Juradas: Una Declaración Jurada es la manifestación que presentan las personas naturales y jurídicas, bajo juramento ante el Servicio de Impuestos Internos, para cumplir con el trámite legal de entregar información de carácter tributaria propia o de terceros, relacionada con los movimientos del año comercial anterior.

- n) Declaración de Renta: Esta declaración se realiza en abril de cada año a través de la presentación del Formulario 22 de Renta, en que deben ser declaradas las rentas o ingresos correspondientes al año anterior.

- o) Depreciación: Corresponde a una parte del valor del bien, originada por su uso, el que es factible de cargar al resultado de la empresa y que se origina por el valor del bien reajustado y la vida útil de éste. La cuota de depreciación anual está regulada en el artículo 31 de la Ley de la Renta.

- p) Depreciación Acelerada: Consiste en reducir a un tercio los años de vida útil de los bienes que conforman el activo inmovilizado, fijados por la Dirección Nacional del SII mediante normas de carácter general, o los años de vida útil fijados por la Dirección Regional del SII, mediante normas particulares recaídas en solicitudes de las empresas que someten sus bienes a

jornadas extraordinarias de trabajo o bajo condiciones físicas o geográficas que determinen un mayor desgaste que el normal.

- q) Estado de Resultados: Es un reporte financiero que en base a un periodo determinado muestra de manera detallada los ingresos obtenidos, los gastos en el momento en que se producen y como consecuencia, el beneficio o pérdida que ha generado la empresa en dicho periodo de tiempo para analizar esta información y en base a esto, tomar decisiones de negocio.

- r) Exención: Franquicia o beneficio tributario, establecido por ley, en virtud del cual se libera del pago de impuestos o gravámenes, ya sea que se beneficie a una determinada actividad o contribuyente. La liberalización puede ser de tipo total o parcial. En el primer caso, exime por completo del tributo respectivo; en el segundo, sólo de la parte que alcanza la liberalización.

- s) Franquicia Tributaria: Exención del pago de impuestos a un agente económico o actividad, o bien rebaja de las cargas o bases imponibles tributarias.

- t) FUT: El Fondo de Utilidades Tributarias es un libro especial de control que deben llevar los contribuyentes que declaren rentas efectivas en primera categoría, demostradas a través de contabilidad completa y balance general, en el cual se encuentra la historia de las utilidades tributables y no tributables, generadas por la empresa, las percibidas de sociedades en que

tenga participación, los retiros de utilidades tributarias efectuados por sus dueños o socios y los créditos asociados a dichas utilidades. Dicho libro debe ser timbrado por el Servicio de Impuestos Internos y su implementación es obligatoria para los contribuyentes indicados anteriormente.

- u) Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.
- v) Impuesto Adicional a la Renta: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- w) Impuesto de Primera Categoría: Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.
- x) Impuesto Global Complementario: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por

arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

- y) Servicio de Impuestos Internos (SII): Institución pública chilena dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada, especialmente, de la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.
- z) Socio: Individuo que está asociado con otro u otros con algún interés común o que es miembro de una sociedad de personas de cualquier tipo.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto general

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en adelante MiPymes, pertenecen a un sector empresarial el cual en la última década han estado en el centro de la discusión tributaria, dada la diversidad de problemas económicos que enfrentan para su desarrollo y crecimiento.

En Chile el 98,60% del Mercado Nacional está conformado por MiPymes, según datos del SII, no obstante estas participan tan solo en el 14% de las ventas, dejando así la mayor fuerza económica en manos del 1,41% del mercado en las grandes empresas, según datos estadísticos al 2018 del Servicio de Impuestos Internos en adelante SII.

El SII clasifica a las MiPymes, de acuerdo a los parámetros utilizados para definir empresas según el volumen de ventas que ha definido el Ministerio de Economía.

Las distintas clasificaciones por segmentos de empresas y tramo de ventas se muestran en el siguiente cuadro:

Tabla I: Muestra la clasificación empresas en Chile según tamaño.

Tamaño	Ventas Anuales (UF)
Microempresa	0-2.400
Pequeña Empresa	2.401-25.000
Mediana Empresa	25.001-100.000
Grande Empresa	Más de 100.000

Fuente: Ley 20.416

Quedan fuera de esta clasificación las empresas que aun cumpliendo con los tramos anteriormente señalados cumplen con: (1) el 30% de su capital pagado es participe en sociedades con presencia bursátil o empresas filiales de éstas, (2) las que su actividad esté en las letras d) y e) de los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), (3) empresas que tengan giro inmobiliario o actividades financieras.

Con la reforma tributaria que entró en plena vigencia el año 2017, se tenía la expectativa de bajar los costos de cumplimiento tributario de las MiPymes, debido a la incapacidad de tener acceso a financiamiento para la inversión de capital, falta de recursos humanos calificados, tecnológicos e infraestructura y bajos niveles de productividad (Oldsman, 1994); se hacía necesario facilitar la tarea con la simplificación de la obligatoriedad de registros contables, la justificación de esta modificación a ley reside en el apoyo por parte del Estado para incentivar el crecimiento de este sector empresarial.

Tras dos años de la entrada en vigencia de la Ley 20.780 y su modificación 20.899 al año 2018 los resultados no fueron favorables, debido al impacto que trajo consigo estas modificaciones a la Ley, las Micro y Pequeñas Empresas han sido las más afectadas en términos de falta de recursos en cuanto a acceso a la inversión, capacitación y asesorías externas. Es por esto que según Martínez en sus tesis sobre Análisis De Impacto Y Percepción De La Reforma Tributaria Ley N°20.780 señala que algunas empresas calificadas como MiPymes han optado por disminuir su tope de ventas para poder permanecer bajo el régimen de Renta Presunta, sin pensar en las posibilidades de crecimiento que pueden surgir al

comenzar a llevar una contabilidad e inventarios como debidamente corresponde, de igual forma señala el impacto negativo que ha traído consigo la reforma para la mediana empresas en cuanto a los costos del cambio de régimen, a la eliminación del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) y disminución de sus utilidades debido al pago inmediato de dicho fondo.

En el año 2018, el actual gobierno presenta un nuevo proyecto de modernización Tributaria, el cual fue aprobado el 24 de febrero del año 2020, donde contemplaba el reemplazo del actual régimen 14 Ter Letra A), por el nuevo régimen 14 D, el cual será en un 100% integrado, tasa corporativa de impuesto renta del 25%; así mismo sugiere la eventualidad de poder optar por dos nuevos sub-regímenes tasa 0% del Impuesto Renta.

Pero uno de los aspectos que quizás haya recibido mayor atención por parte de la comunidad académica dado su impacto directo en los resultados son las políticas que permitirán a las Micro, Pequeños y Medianos Empresarios, potenciarse y hacer crecer sus oportunidades de negocio y aumentar su competitividad dentro del mercado.

El primer punto relevante es el acceso a este régimen, el cual aumenta a una banda más amplia el requisito de ventas promedio anuales, el cual se expande hasta las 75.000 UF. Así mismo, podrán incluir depreciación instantánea y gasto tributario por la adquisición de inventario, accede al beneficio de rebaja de la renta líquida de las utilidades reinvertidas según el artículo 14 E y las empresas que tributen por régimen 14 D se hará por flujo de caja o alternativamente por

contabilidad completa, lo que permite el acceso a todos los créditos tributarios que requieren mayor control de la información.

Esta investigación nace de la necesidad de evidenciar la ineficacia de los modelos tributarios propuestos a través de la historia para las MiPymes, con el fin de dejar en evidencia los desafíos tributarios que enfrentan las mismas, se desarrollara desde la perspectiva del costo tributario que implica para las mismas el cumplimiento de la normativa tributaria, capacitación, actualización a las diversas reformas tributarias, mantención de registros contables y la factibilidad de poder acceder a los nuevos regímenes tributarios pro Pymes desde la perspectiva de la disponibilidad de caja para el pago de impuestos finales al optar por un cambio de régimen.

La investigación se hará de tipo interpretativo por entrevistas semiestructuradas a empresas MiPymes seleccionadas para tales efectos y cuantitativo-deductivo a través de simulación de casos.

La hipótesis de la tesis se enfocará en el estudio de dos aristas: (1) Costos que asumen las MiPymes en el cumplimiento tributario exigido cuando hay cambio normativo en las leyes tributarias chilenas. (2) La afectación de los impuestos finales de los socios comparando en términos cuánticos el Régimen 14 TER y el nuevo Régimen 14 D N°3 y N°8

Finalmente, la presente investigación constituye un aporte a ser considerado en el análisis de la información que se ha obtenido en cuanto a sus conclusiones y recomendaciones ya que entrega herramientas en términos reales

a los emprendedores a la hora de invertir, al indagar a través de los costos cuál sería la decisión óptima al optar por a la elección de sus regímenes de tributación para las MiPymes.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Costos Tributarios Para Las MiPymes, Falta De Capacidad Económica Para El Cumplimiento Tributario Exigido Por Normativa Vigente Y El Impacto Que Tiene En el EERR De Las Mipymes Con El Cambio Normativo De La Reforma Tributaria Vigente Desde El Año 2017.

Es fundamental que las empresas cuenten con la información contable oportuna y con antecedentes que acrediten sus operaciones, es por esto que será objeto de estudio los desafíos tributarios que se plantean las MiPymes, en términos de costos en los que incurren los contribuyentes para el cumplimiento tributario; los costos de cumplimiento tributario incluyen (Arendseetal.2006; Evans,2006,Gurdet al.1998; SBP 2003): costo como el tiempo usado por el personal a cargo de entender y aplicar las leyes tributarias, costos de registros y almacenamiento de los mismos, pagos efectuados de la persona profesional en tributación, asesor tributario, consultores, abogados, contadores, requerimientos de información, etc.

Es de gran importancia el estudio de los desafíos que presentan las MiPymes a fin de poder medir el efecto colateral significativo con respecto a este sector empresarial, debido a su posición desventajosa con respecto al sector superior. Al realizar modificaciones tributarias las medidas que toma el SII y que no los afectan directamente pero sí a sus clientes y proveedores, como los

impuestos correctivos, de igual manera terminan deteriorando sus condiciones de negociación, volúmenes, etc. Para obtener una percepción final del análisis, costos tributarios para las MiPymes, falta de capacidad económica para el cumplimiento Tributario exigido por la normativa vigente establecido por las leyes chilenas y el impacto de los costos tributarios en el EERR de las empresas en estudio con el cambio normativo de la reforma tributaria en plena vigencia el año 2017, se hace necesario el estudio de un conjunto de elementos a fin de hacer un balance entre las medidas que los afectan versus las herramientas que poseen para hacer frente a los cambios y aumento.

1.2.2 Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Afectación De Los Impuestos Finales De Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y El Nuevo Régimen 14 D N°3 Y N°8.

En el escenario post reforma de la Ley 20.780 y su modificación 20.899, las empresas de menor tamaño, tenían acceso al cambio de régimen tributario de la letra A) del artículo 14 TER de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo cual se buscaba el beneficio de la simplificación tributaria. Para el acceso a estas alternativas, se debía gravar las rentas acumuladas pendientes de tributación con los impuestos finales al momento de cambiarse a dicho régimen, entonces correspondía proceder a seleccionar una opción de tributación de las mismas, pudiendo optar por reconocerlas como un ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, caso en el cual podrá imputar como crédito el Impuesto de Primera Categoría que afectó a dichas rentas, o afectarse con un impuesto sustitutivo de tasa fija o

variable, según corresponda, con lo que completarán totalmente su tributación con los impuestos a la renta; el plazo que se ofrecía era a partir del 8 de febrero de 2016 y el plazo para acogerse a la opción es hasta el 30 de abril de 2016.

Dado que uno de los principales problemas para este grupo empresarial es el poco acceso a liquidez en caja, esto debido a que su facturación en ventas tiene un plazo de cobro muy amplio, lo que genera falta de recursos para invertir o continuar funcionando. Por tal motivo, el acceso al régimen de tributación 14 TER fue cada vez más lejano debido a que no contaban con la madurez económica que les permitiera tomar decisiones financieras en corto plazo, así poder cubrir impuestos sobre las rentas acumuladas.

El estudio se enfocará en demostrar en términos cuánticos con un grupo empresarial, cómo con las últimas reformas tributarias las MiPymes no han podido acceder a los beneficios ofrecidos por Ley, se hará el análisis con empresas reales de la posibilidad de acceso al régimen 14 TER, de igual forma se hace pertinente hacer un análisis en términos cuánticos del acceso al Régimen 14 D N°3 y N°8, términos reales de cómo se afectaría las MiPymes la Reforma Tributaria en curso.

La nueva reforma elimina el régimen 14 TER e introduce La Cláusula PYME, la cual entre otras cosas elimina la corrección monetaria; podrán depreciar instantáneamente sus activos fijos; sus activos realizables o insumos se rebajará como gastos del ejercicio; se liberarán de llevar el registro sobre diferencias entre depreciación acelerada y normal; determinarán sus impuestos en un sistema de

flujo de caja (ingresos percibidos y gastos pagados); e ingresarán al nuevo régimen automáticamente, entre otros.

1.3 Hipótesis del Trabajo

Esta investigación se justifica con un estudio que entregará análisis de tipo cuantitativo real, que pueda ser de utilidad para una futura política tributaria, ya que plantea demostrar la ineficacia del sistema tributario nacional y la no consecución de objetivos propuestos en las reformas tributarias que tienen como propósito prestar ayuda a las MiPymes, pero por el contrario ha demostrado la creación desarmónica y desordenada de tributos, algunas veces contrarios en sus efectos y en otras carentes de concordancia, ha sido coprotagonista, en varias ocasiones, de serias distorsiones en otras áreas de la vida nacional y ha sido un obstáculo en la consecución de los preceptos constitucionales inherentes a la justicia, a la protección de la economía nacional, afectan negativamente el sistema económico donde se desarrollan la MiPYmes,

El motivo de esta la investigación es detectar los desafíos tributarios en términos cuánticos de los costos tributario inherente a las operaciones que realizan las empresas separadamente de la obligación pecuniaria en sí misma, ya que una vez identificados los mismos se podrán formular propuestas que permitan resolver los desafíos financieros que enfrentan y de esta forma poder tributar de manera eficiente y capaces, de cubrir el gastos y estimular de ingresos para las MiPYmes.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Entregar un análisis cuantitativo que permita visualizar los desafíos tributarios que enfrentan las MiPymes y sus socios, desarrollado desde la perspectiva del costo tributario que implica el cumplimiento de la normativa tributaria, capacitación, actualización a las diversas reformas tributarias, mantención de registros contables y el pago de impuestos finales al optar por un cambio de régimen y costos de enfrentar una Reforma Tributaria.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Verificar costos para el cumplimiento tributario exigido por normativa vigente establecido por las leyes chilenas para las MiPymes.
2. Determinar el impacto de los costos tributarios en el EERR de la MiPymes con el cambio normativo de la reforma
3. Presentar caso práctico para cuantificar con empresas reales los costos incurridos en el cumplimiento tributario.
4. Analizar impuestos finales, el FUT de arrastre a través de las cargas tributarias de los socios comparando con la normativa 20.899 versus la modernización tributaria 21.210.
5. Proponer supuesto donde se cuantificará a través los costos tributarios para el cumplimiento de la normativa 20.899 versus la modernización tributaria 21.210.

1.5 Metodología a Desarrollar

Para esta investigación se hace necesario, aplicar una Metodología específica para cada subtema dada la complejidad y estructura del mismo.

Inicialmente para el primer subtema, se analizarán los estados de resultados de dos empresas para comparar tres grandes grupos de desembolsos que se ha determinado como relevantes a la hora de hacer frente a una reforma en el cumplimiento con las normas tributarias

Como objeto de estudio se tomarán variables que serán objeto de análisis, mientras que otras nos ayudarán a explicar las conclusiones de este trabajo. De esta forma, los costos que se transformaran en las variables a investigar, según se pueden visualizar en la siguiente tabla 2:

Tabla 2: Variables analizadas y variables explicativas del subtema.

	Variables analizadas	Variables Explicativas
V1		Nivel de ventas de la empresa (M\$/anuales)
V2	Valoración del tiempo empleado por la adm. (M\$/mes y anuales)	
V3	Costos de Asesoría Externa	
V4	Gasto en Multas relacionadas al cumplimiento	
V5		Explicación a la contratación de Asesoría Externa
V6		Percepción del Sistema Tributario

A continuación, se explica la metodología empleada en la elección de las 2 empresas objeto de estudio, para luego explicar las variables que serán sujetas de análisis.

Las empresas objeto de estudio, se eligieron aleatoriamente de una base de datos a la cual se pudo acceder, la cuales contienen empresarios de menor tamaño de cuatro Centros de negocios de SERCOTEC ubicados en las comunas comerciales más grandes de Santiago; Las Condes, San Bernardo, Maipú y Estación Central.

Cabe mencionar que SERCOTEC es una entidad que pertenece al Ministerio de Economía de Chile dedicada a la asesoría y capacitación para Mipymes.

Las variables que serán sujetas a análisis se detallan a continuación:

- I. V2: Valoración del tiempo empleado por la adm (M\$/mes y anuales): Se preguntaría a estas empresas cuánto tiempo han dedicado sus empleados en tareas de tipo administrativas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tales como: contabilizaciones, cálculo de impuestos, etc y esto medido según el valor hora de los sueldos de las personas involucradas.
- II. V3: Costos de Asesoría Externa: En relación con la gestión tributaria de las empresas se les preguntó a los entrevistados y según sus balances puestos a disposición, se logró comparar el pago realizado a profesionales externos.

III. V4: Gasto en Multas relacionadas al cumplimiento M\$/Anual: Esta variable se refiere a revisar el gasto incurrido en multas e intereses en caso de que para dar cumplimiento a sus obligaciones y por falta de información o asesoría oportuna han tenido que asumir este gasto.

Al culminar las entrevistas se tendrán tres comparaciones de Estados de Resultados, con los costos antes descritos.

Con la información anterior, se podrá dar respuesta al planteamiento del problema; Costos tributarios para las Mipymes, falta de capacidad económica para el cumplimiento tributario exigido por normativa vigente y el impacto que tiene en el EERR de las Mipymes con el cambio normativo de la Reforma Tributaria vigente desde el año 2017.

Adicionalmente, para el segundo subtema la metodología utilizada, será de en una primera parte de carácter inductivo, en donde se analizarán los artículos 14 TER de la LIR y 14 D N°3 y N°8; una vez hecho esto se presentarán casos con distintas situaciones de valoración de la base imponible considerando los elementos constitutivos de la obligación tributaria, donde se determinará la efectividad y la asertividad de la administración tributaria al impartir normas y las recurrentes reformas tributarias, así como también verificar si existen distorsiones y asimetrías en la aplicación. Finalmente, a través del método cuantitativo-deductivo, se hará el análisis en términos monetarios de las implicancias económicas, de los impuestos finales, el FUT de arrastre a través de la carga tributarias de los socios comparando con la normativa de la ley 20.899 vs la

modernización tributaria 21.210; para esto se necesita observar el comportamiento de los MiPymes en términos cuánticos y la indagación de todo aquello que esté relacionado con la investigación a través de simulación casos de los mencionados artículos tomando como base 3 PYMES reales que calificaron de acuerdo a su naturaleza y complejidad en el desarrollo de sus actividades, tomadas de un grupo empresarial comprendido por 9 empresas..

2. MARCO DE TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

El Sistema Tributario Chileno a lo largo del tiempo permaneció sin grandes cambios en su forma y estructura, las modificaciones se trataban de transitorias sin mayor relevancia para acumular mayores ingresos para el Estado. Sin embargo, durante el año 2010 se produjeron cambios importantes, a consecuencia del terremoto del 27 de febrero donde surgió la necesidad de incrementar la recaudación fiscal, a fin de financiar la reconstrucción de viviendas como resultado de esta tragedia. No obstante, meses más tarde debido a las movilizaciones sociales y a nuevos compromisos de gasto público, el gobierno impulsa la discusión de Reforma al Esquema Tributario vigente a la fecha, con el propósito de elevar la recaudación permanente y de distribuir de manera proporcional los ingresos, ya que, el sector empresarial donde se desarrollan las MiPymes es el más vulnerables ante crisis de cualquier índole.

Como resultado de los acontecimientos anteriormente expuestos, surge la Ley N° 20.455, que entre otros temas regulan a las empresas de menor tamaño las que eran catalogadas según su nivel de ingresos anuales en ventas, servicios y otras actividades del giro, obtenidas en un período de tiempo como micro, pequeñas y medianas empresas. Para los aspectos tributarios, se establecieron límites de ingresos para acogerse a los sistemas simplificados y optativos contemplados en la nueva legislación. A continuación, en la Figura 1a y 1b se muestran la línea de tiempo de cómo ha sido modificada la Ley de la Renta.

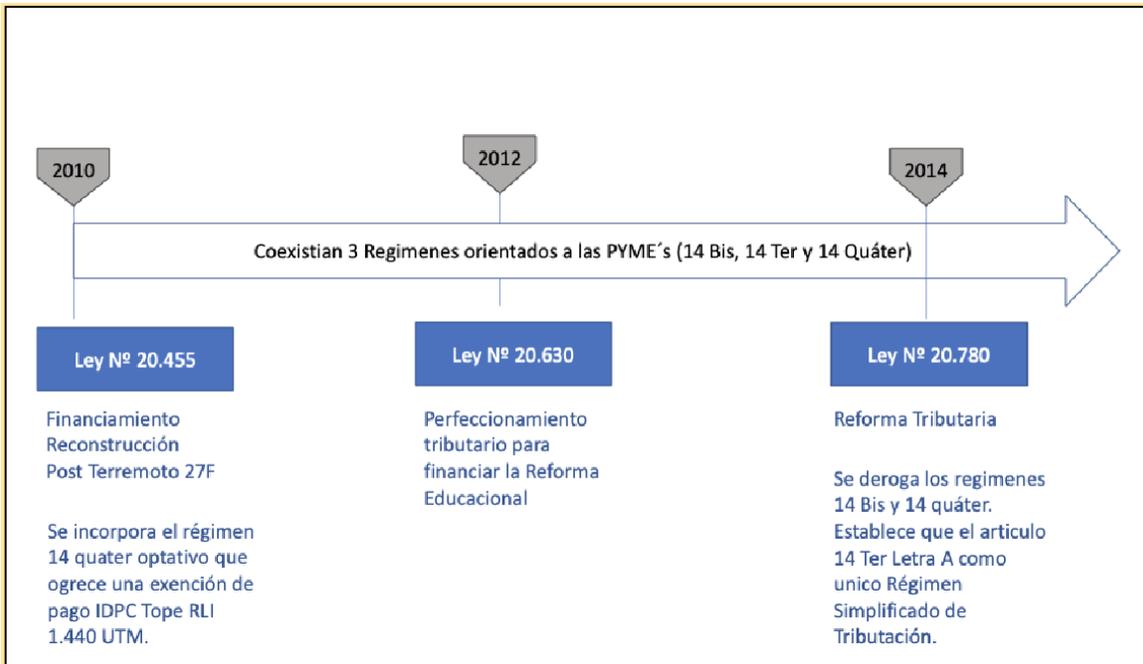


Figura 1a: Evolución de los Regímenes que han favorecido a las MiPymes en la última década.

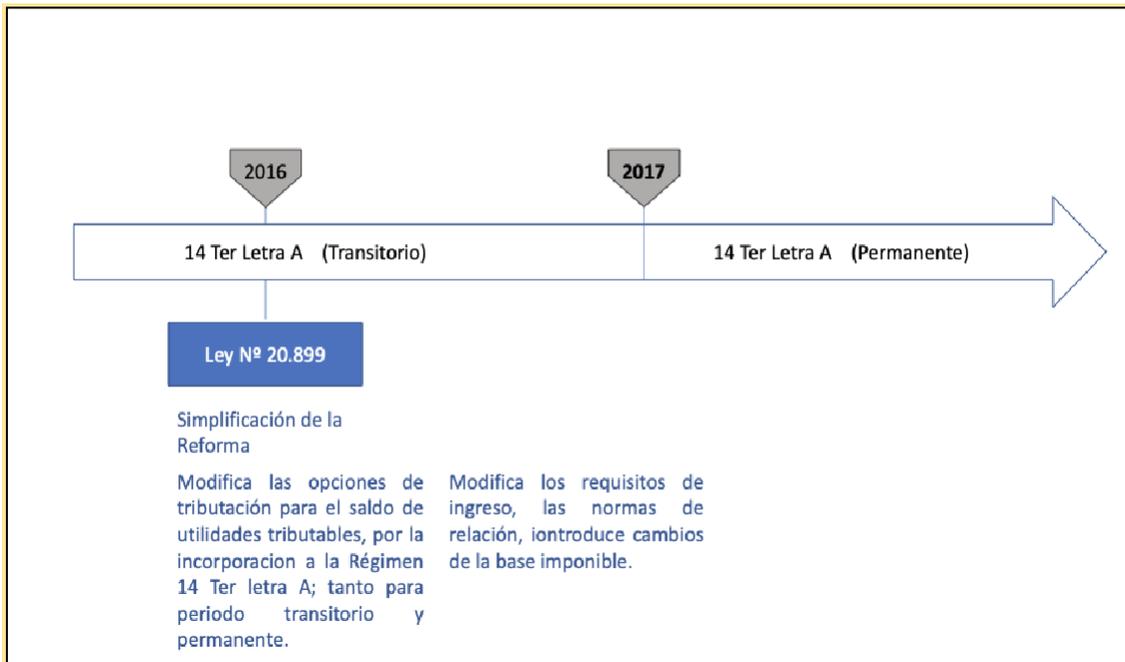


Figura 1b: Evolución de los Regímenes que han favorecido a las MiPymes en la última década.

Las figuras anteriores muestran la variación de los regímenes de tributación simplificados y optativos para las MiPymes, los cuales han tenido como objetivo facilitar el cumplimiento tributario de sus obligaciones o beneficiar con exenciones de impuestos a los largo del tiempo, pero que a la fecha han sido insuficientes. Agostini (2016) resume muy bien la normativa de los tres regímenes especiales para MiPymes de la Ley de la Renta vigentes al año 2014:

1. Artículo 14 Bis: Las empresas pagaban impuestos en base a retiros solamente y están exentas de llevar registros de utilidades tributarias (no llevan registros de ingresos en el registro de Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas). Los requisitos para acceder a esta sistema de Tributación son tener ingresos anuales menores a 5.000 UTM (hasta el 2008 era 3.000 UTM) y un capital inicial menor a 1.000 UTM (era de 200 UTM hasta el 2008).
2. Artículo 14 Ter: Se paga impuestos sobre el flujo de caja y se permite llevar contabilidad simplificada y deducir como gasto las inversiones e inventarios. Los requisitos son ser contribuyentes de IVA, tener ingresos anuales menores a 5.000 UTM (promedio de los últimos 3 ejercicios, era 3.000 hasta el 2008) y un capital inicial menor a 6.000 UTM.
3. Artículo 14 Quáter: Entrega un exención del impuesto de primera categoría hasta 1.440 UTM. Los requisitos para acceder a este beneficio son tener ingresos menores a 28.000 UTM, un capital mejor a 14.000 UTM y llevar contabilidad completa. Este régimen estuvo vigente hasta el 31 julio 2010.

Los artículos anteriormente mencionados tenían como eje principal priorizar la caja de las MiPymes e incentivar la inversión.

En el año 2014 entra en vigencia la Ley N° 20.780, la cual unifica finalmente los regímenes existentes para las MIPYME'S en un único Régimen llamado 14 TER Letra A de la Ley de la Renta.

2.2 Marco Conceptual y Normativo

2.2.1 El Sistema De Tributario En Chile

El Sistema Tributario se define como el conjunto de normativas legales, organizaciones legales y administrativas que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario.

Según Claudio A. Agostini (2011), habla de una reforma eficiente y equitativa del Impuesto al Ingreso en Chile tiene como foco principal que un sistema tributario tenga como objeto recaudar los recursos necesarios para poder financiar los bienes y servicios públicos por parte del estado.

Por lo tanto, el gran desafío de un país es que su Sistema Tributario que cumpla con los objetivos clásicos y que a su vez, minimice los costos de eficiencia, los costos de fiscalización y administración, así como también, los costos de cumplimiento, es decir, cumpla con atributos básicos de un sistema ideal simple, justo y eficiente.

De acuerdo con el Sistema Tributario Chileno y su basamento legal que se encuentra en Código Tributario, contenido en el DL 830 del 27.12.1974; Ley sobre

Impuesto a la Renta. DL 824 del 31.12.1974.; Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios. DL 825 31.12.1975 Ley sobre Impuesto Territorial. Ley 17.235; Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, DL 3475; Ley sobre Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. Ley 16.271; Ley sobre cumplimiento tributario. Establece incentivos de naturaleza administrativa para el pago del IVA. Ley 18.320; Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos. Establece la organización, atribuciones y limitaciones del SII. DFL N°7 del año 1980; Ley que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. Ley 20.322. Publicada el 27.01.2009

De tal forma que la Estructura Tributaria los impuestos Directos e Indirectos en Chile, de acuerdo a la Figura 2 de Paillacar (2019).

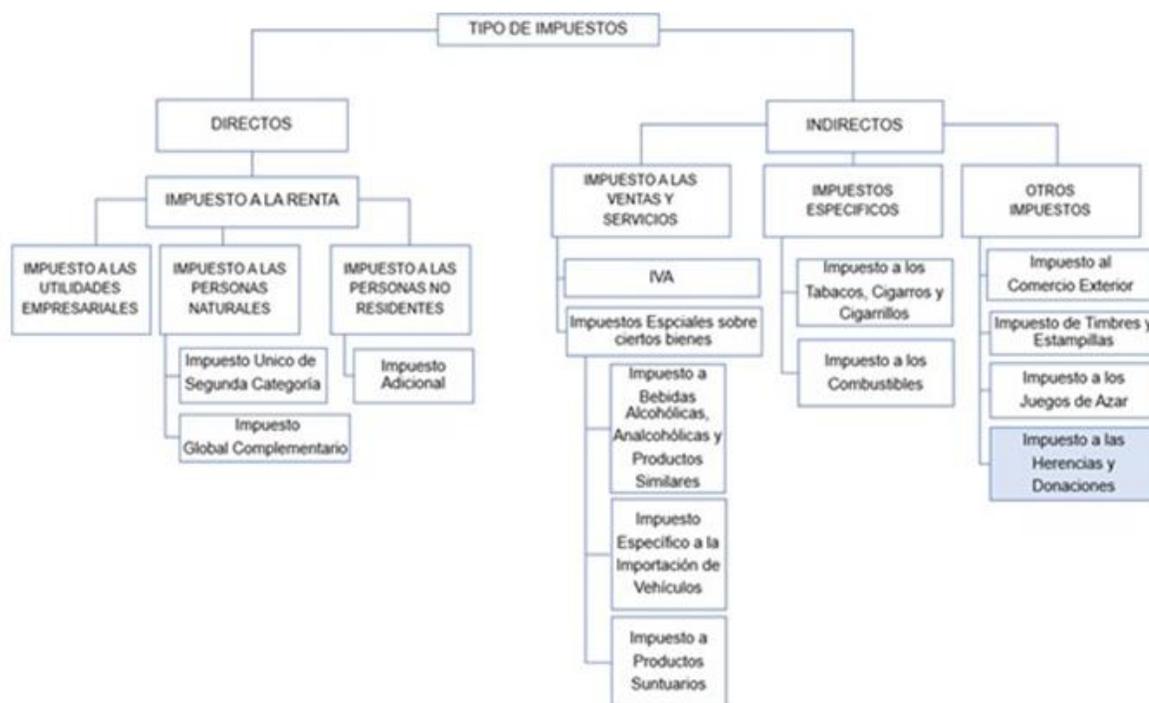


Figura 2: Presentación Sistema Tributario Chileno SII.

Las Reformas Tributarias según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), son el conjunto de medidas conducentes a cambiar al sistema tributario vigente de forma parcial o total. Según el SII (2016), se refiere a la Reforma Tributaria cuando la autoridad económica introduce cambios importantes al Sistema Tributario que rigen a del país, en lo referente a cambio de impuestos y el cobro de los mismos.

Al respecto, se hace imperativo mencionar que para estar frente a una Reforma Tributaria se debe generar cambios en la Estructura Tributaria, de manera tal que generen cambios a largo plazo. Se deben considerar los factores internos y externos, que afecten el comportamiento de la economía, con aras a mejorar a la calidad de vida de la sociedad, cuestión que sea prevista así, lógicamente, a objeto de mantener la convivencia armónica de todos los elementos que conforman el Estado.

Yáñez (2016), en relación a lo anterior señala que para lograr un buen Sistema Tributario, se hace necesario cumplir y respetar una serie de preceptos tributarios, tales como no actuar con ligereza y celeridad a la hora de discutir las reformas, ya que sería un fracaso seguro, al no deducir y mesurar la problemática presente en el sistema vigente, se deben discutir y plantear modificaciones óptimas con los diversos sectores económicos, políticos y sociales de un país.

Además expone la brecha de tiempo entre la discusión y la implementación de la Reforma Tributaria, expresa que para ejecutar la reforma se debe considerar las condiciones económicas, políticas y sociales presentes.

Se debe dedicar suficientemente tiempo para discusión de las nuevas medidas a adoptar, ya que, reduce la incertidumbre y la toma de decisiones inapropiadas e ineficientes.

A continuación, se analizan los aspectos básicos de la política tributaria que más se mencionan:

- a. Simplicidad: Facilita el cumplimiento tributario. Evita la evasión y elusión, para las MiPymes disminuye los costos tributarios.
- b. Eficiencia: Según Browning y Browning (1979) ésta corresponde a dejar a las personas tan bien como es posible, tomando en cuenta todas las formas que la economía influencia su bienestar. Es decir, incentiva el emprendimiento, la inversión, el ahorro y el empleo, lo que se traduce en crecimiento económico.
- c. Equidad: Según Steinbach (2009) es una distribución justa de los beneficios entre los miembros de la población,
- d. Equidad Horizontal: Según Cordes (1999) con un impuesto al ingreso óptimo, personas con igual ingreso pagan lo mismo en impuestos, independiente de las fuentes de sus ingresos.
- e. Equidad Vertical: Según Keushnigg (2011) si existen preferencias por redistribución en la sociedad, con un impuesto al ingreso óptimo las personas con mayores ingresos pagan más impuestos, pero el sistema tributario no debe alterar el ranking relativo.

La teoría económica indica que la equidad y eficiencia son transables debido a que para alcanzar un mayor logro en uno necesariamente debes ceder una parte del otro, y en las reformas no ha estado fuera de la discusión.

2.2.2 Contexto De Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas.

Como es el foco de nuestra de nuestra investigación el sector empresarial donde se desarrollan las MiPymes, es necesario que profundicemos en sus características.

Se observa que en la última década las micros y pequeñas empresas representan más del 95% del universo de empresas, lo que indica la relevancia de este grupo para la economía del país.

Según una investigación realizada por la Asociación de Emprendedores de Latinoamérica (ASELA), se muestra que desde el año 2007 al año 2015 la microempresas aumentaron en un 12%, mientras que las pequeñas y medianas empresas aumentaron un 45%. Por su parte, el número de grandes empresas creció en un 38%. Cabe destacar que puede que durante este tiempo algunas empresas hayan pasado de segmento.

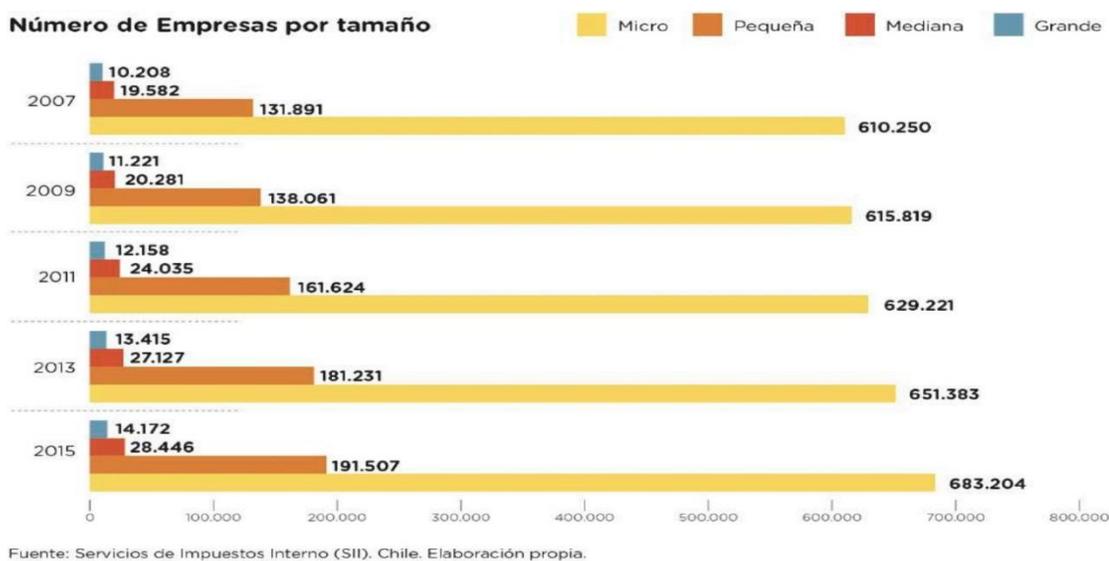


Figura 1: Gráfico que muestra la evolución del número de empresas de menor tamaño.

Es importante destacar que en el año 2013, entra en vigencia la Ley N° 20.659 que permite crear empresas a través del portal llamado “www.tuempresaenundia.cl” que simplifica los trámites dejando constituidas empresas en un día. Esto agiliza profundamente el procedimiento de inicio de actividades permitiendo eficiencia y eficacia para este sector empresarial, donde el factor clave es que los costos de este proceso administrativo baja considerablemente en términos de dinero y tiempo.

Por otra parte, en el año 2018 la Asociación de Emprendedores de Chile (ASECH) realiza la encuesta nacional llamada “Radiografía del Emprendimiento en Chile” la que entre sus resultados destaca que las dificultades más importantes para los emprendedores a la hora de levantar sus negocios señala que el 41,7% tiene problemas para acceder a alternativas de financiamiento y el 32% asegura que no

existe una Estructura Tributaria acorde a las MiPymes, aunque a esta fecha ya estaba vigente la última reforma tributaria Ley N° 20.899. Lo anterior demuestra las brechas de información que este grupo empresarial posee para la toma de decisiones.

2.2.3 Antecedentes relacionados con la investigación

Según señala Landerretche (2014) en Chile, alrededor de un 85% de la recaudación tributaria proviene del impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta.

Cabe destacar que hasta la reforma tributaria del año 2014, dentro de los impuestos directos, el impuesto corporativo a las utilidades y ganancias de capital de las empresas no recaudan nada, dado que sólo se trata de anticipos de impuestos finales, mientras el promedio de la OCDE es de un 3% del PIB de las empresas no recaudan nada, dado que sólo se trata de anticipos de impuestos finales, mientras el promedio de la OCDE es de un 3% del PIB.

Se hace necesario abordar algunos trabajos de investigación de diversos autores relacionados con el tema de investigación, de manera de indagar aún más en las argumentaciones anteriormente expuestas.

Puchulú T. (2008) al respecto, en su trabajo de grado de la Universidad De Chile, “Los costos de cumplimiento tributarios para pequeñas y medianas Empresas” planteó como objetivo revisar si los costos que enfrentan las empresas al cumplir sus obligaciones tributarias son independientes en relación a sus ingresos y no están relacionados con el sector industrial al cual pertenecen.

En las conclusiones obtenidas por este autor, expone lo siguiente, que la reducción de costo de cumplimiento tributario se encuentran estrechamente relacionados con el diseño de leyes tributarias, ejecución, Contribuyente y conformidad del Estado, es imperiosa necesidad para todas las consideraciones de modificar las leyes tributarias, se debe primero cuantificar la trascendencia en los costos operacionales en los posibles cambios en la normativa.

Así mismo, señala que es parte del rol del Estado, actuando a través de sus autoridades de asumir la responsabilidad de establecer normativas tributarias que impliquen los menores costos en el cumplimiento; de tal forma que tanto para El Estado y El Contribuyente debe tener claro que los impuestos no determinan la exigencia de una empresa.

Igualmente, propone en cuanto a las disposiciones tributarias, su revisión específicamente, Código Tributario, Ley sobre Impuesto las Ventas y Servicios y Ley sobre Impuesto a la Renta; de tal forma que sea posible eliminar las dificultades que tienen las pequeñas y medianas empresas al cumplir con dichas disposiciones.

De igual forma el trabajo de grado de la Universidad de Chile, presentado por Ramírez Iglesias (2018) Costos De Cumplimiento Tributario Post-Reforma en los artículos 14 A Y 14 B, se plantea hacer un análisis del costo que incurre el contribuyente en cumplir con la obligación tributaria de acuerdo al régimen por el cual tributan, concluye que los contribuyentes tuvieron que incurrir en gastos adicionales para la empresa después de la Reforma Tributaria aprobada en el año 2014, y simplificada en el año 2016.

Adicionalmente, Cortés Severino (2016) en su Trabajo de Grado de la Universidad Austral de Chile, en la investigación titulada “Análisis De Los Beneficios Tributario En Las Empresas Que Desarrollan Actividades Comerciales Con Los Bienes Raíces Según Cambios Contraídos Por La Reforma Tributaria”, el cual tiene como objetivo evidenciar el impacto tributario que tiene la reforma tributaria, en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que se dediquen a la compra y venta de bienes raíces. En su investigación concluyó que las utilidades netas se ven disminuidas para las MiPymes debido al incremento en el porcentaje de mayor cuota tributaria que deben pagar según la legislación vigente en la tributación Chilena.

Por medio de las tesis anteriormente citadas las cuales fueron sometidas a revisión y sirve como antecedente a la presente investigación por lo que constituyen un aporte importante, por cuanto evidencia las fallas en el modelo tributario aplicado para las MiPymes, de tal forma que muestra la falta atino de la administración tributaria y de El Legislador al implementar leyes limitantes para el desarrollo económico de este sector empresarial.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria, a través de la Ley 20.780, y posterior modificación con la Ley 20.899, se tenía como objetivos principales la simplificación del sistema de tributación a la renta, efectuar ajustes a la Ley de IVA y el perfeccionamiento de la vigencia de la norma general anti elusión. Además, la Ley incluía nuevos beneficios en materia de Impuesto a la Renta, avanzar en equidad tributaria, mejorando la distribución de los ingresos, introducir nuevas formas eficientes de mecanismos de incentivo al ahorro e inversión.

Al respecto, se detalla el nuevo Régimen 14 Ter letra A, que entra en vigencia el 1º de enero de 2015. Para esto, el Servicio de Impuestos Internos emite la Circular N° 69 el 30 de diciembre de 2014, en esta se especifica el procedimiento, requisitos y plazos para acogerse al nuevo régimen simplificado que beneficia a las MiPymes. Adicionalmente, durante el año 2015 el SII emite la Circular N° 48, que especifica las modificaciones realizadas por la Ley N° 20.780, al régimen simplificado que entrará en vigencia el 1º de enero de 2017 en adelante.

Según Carrasco (2015), se hizo especial tratamiento para las Micro, Pequeña y Mediana empresa, donde se determina un régimen especial para las MiPymes, se amplía el régimen de tributación simplificada desde empresas con ventas de 25 mil UF a empresas con ventas de hasta 100 mil UF.

A partir de 2015, estas empresas tributan sólo por ingresos percibidos y gastos efectivamente efectuados.

Con este tratamiento especial para MiPymes, se tenía como norte fortalecer a este sector empresarial con mayor número de empresarios en el país; esto a través de beneficios entre los cuales llevar contabilidad simplificada; si los socios están conformado por personas naturales, se exime del pago del Impuesto de Primera Categoría; se Tributa sólo por flujo de caja; diferir el pago del IVA por 60 días; se incorpora la posibilidad que ante una primera infracción a las leyes tributarias, se aplique como sanción la asistencia obligatoria a cursos de capacitación, entre otros.

Dentro de los beneficios para las Mipymes que se buscaba obtener con la Reforma Tributaria, era el beneficio de poder acceder al Régimen de Tributación 14 TER, el que busca fomentar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las MiPymes.

Las ventajas presentes en el Régimen Tributación 14 TER para las MiPymes:

1. No llevar contabilidad completa.
2. Tasa general de PPM rebajada de 0,25% respecto a los ingresos mensuales. Pudiendo pagar una tasa de PPM opcional, para aquellas empresas cuyos dueños son personas naturales, calculada en relación a las tasas efectivas del global complementario que pagaron los socios el año anterior.
3. Se determina a través de suma y resta, el Impuesto de Primera Categoría, por lo que se aplica sobre la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados.
4. De estar conformada la empresa por personas naturales se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría.

Larrain (2016), expresa que no fue considerado en mesa de discusión de la Reforma Tributaria, el impedimento a invertir los fondos libremente, los ingresos brutos anuales de la empresa provenientes de inversiones en bienes raíces no agrícolas o capitales mobiliarios, ya que no debe superar el 35% del total, ni más

del 20% de esos ingresos anuales, si provienen de acciones o derechos sociales. Ya que de exceder los porcentajes de ingresos señalados, queda por ley fuera del régimen simplificado.

Calderón (2016) señala en sus conclusiones que los contribuyentes debieron considerar a la hora de elegir incorporarse al régimen simplificado todos los elementos que describe N° 2 del numeral III, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N°20.780/2014, donde se establece que en el contribuyentes del régimen de la primera categoría obligados a llevar contabilidad completa y a llevar registro FUT (FUR), que cumpliendo con los requisitos, opten por ingresar, deberán considerar retiradas, remesadas o distribuidas al 31 de diciembre de 2016, para su afectación con los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Por lo que al ingresar al nuevo Régimen Simplificado, existía la limitante al constituir mayor carga tributaria para los socios; a través de estos mecanismos pocas MiPymes pudieron tener acceso dado la falta de caja para el plazo establecido por ley para el pago del mismo.

Polanco (2016), las opciones entregadas a los contribuyentes por parte de las autoridades tributarias en relación a la tributación de rentas acumuladas pendientes de tributación con impuestos finales para optar al cambio de régimen; se podía optar por reconocerlas como ingresos diferidos hasta un periodo de 5 ejercicios, imputado el mismo como crédito al Impuestos de Primera Categoría que afectó a esas rentas. Otra opción era afectarse con Impuesto Sustitutivo.

3. DESARROLLO DEL CONTENIDO

3.1 HIPOTESIS DEL TRABAJO

3.1.1 Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Afectación De Los Impuestos Finales De Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y El Nuevo Régimen 14 D N°3 Y N°8.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente uno de los principales problemas para las Pymes es el poco acceso a la liquidez en caja, lo que genera falta de recursos para invertir o continuar funcionando; es por esto que a través de diversas reformas tributarias se ha intentado entregar beneficios que facilite la tributación a este grupo empresarial.

Por tal motivo, en esta sección el estudio estará dirigido a demostrar en términos cuánticos por medio de un grupo empresarial, en cómo con las últimas reformas tributarias las MiPymes no han podido acceder a los beneficios ofrecidos por la Ley, se hará el análisis con empresas reales sobre la posibilidad de acceso al régimen 14 TER, de igual forma se hace pertinente hacer un análisis del acceso al Régimen 14 D N°3 y N°8, de cómo se afectaría las MiPymes la Reforma Tributaria en curso.

Para el desarrollo de esta sección, se consideró pertinente la utilización del método inductivo, ya que partiendo de casos particulares permite llegar a conclusiones generales, al realizar el análisis a los artículos 14 TER de la derogada ley 20.899 y la recién aprobada ley 21.210 específicamente en los artículos 14 D N°3 y N°8 relativo a la tributación de las Pymes.

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, se presentaran casos con distintas situaciones de valoración de la base imponible considerando los elementos constitutivos de la obligación tributaria y finalmente se determinara la efectividad y la asertividad de la administración tributaria al impartir normas en las recurrentes reformas tributarias, así como también verificar si existen distorsiones y asimetrías en la aplicación. Finalmente, a través del método cuantitativo-deductivo, se hará el análisis en términos monetarios de las implicancias económicas, de los impuestos finales, el FUT de arrastre a través de las cargas tributarias de los socios comparando con la normativa de la ley 20.899 versus la modernización tributaria 21.210.

Se estudiará el comportamiento de las Pymes en términos cuánticos a través de simulación de casos al acceder a cada uno de ellos de los mencionados artículos y su correspondiente reforma, esto tomando como base 3 empresas Pymes reales que calificaron de acuerdo a su naturaleza y complejidad, tomadas de un grupo empresarial comprendido por 9 empresas.

3.1.2.1 Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Carga Tributarias De Los Socios Ley 20.780 y su Modificación 20.899.

El escenario post reforma de la Ley 20.780 y su modificación 20.899, las empresas de menor tamaño, tenían acceso al cambio de régimen tributario de la letra A) del artículo 14 TER de La Ley sobre Impuesto a la Renta, lo cual se buscaba el beneficio de la simplificación tributaria.

Para tener acceso a estas alternativas, se debía gravar las rentas acumuladas pendientes de tributación con los impuestos finales al momento de cambiarse a dicho régimen, por lo que correspondía proceder a seleccionar una opción de tributación de las mismas, pudiendo optar por reconocerlas como ingreso diferido hasta en 5 ejercicios, caso en el cual podrían imputar como crédito el Impuesto De Primera Categoría que afectó a dichas rentas, o afectarse con un impuesto sustitutivo de tasa fija o variable, según corresponda, con lo que completarán totalmente su tributación con los impuestos a la renta. El plazo que se ofrecía era a partir del 8 de febrero de 2016 y el plazo para acogerse a la opción hasta el 30 de abril de 2016.

Dado que una de las vicisitudes más relevantes para este grupo empresarial es tener poco acceso a liquidez, debido a su facturación en ventas ya que tienen un plazo de cobro muy amplio, lo que genera falta de recursos para invertir o continuar funcionando.

Por los motivos anteriormente señalados entre otros, el acceso al régimen de tributación 14 TER fue cada vez más lejano debido a que no contaban con la madurez económica que les permitiera tomar decisiones financieras en el corto plazo, así poder cubrir impuestos sobre las Rentas Acumuladas.

3.1.2.2 Requisitos Para Ingresar Al Régimen En Los Años Comerciales 2015 Y 2016

Para poder acceder al régimen tributario 14 TER se debía cumplir con requisitos de los cuales la ausencia de algunos de ellos era de carácter excluyente, por lo que el contribuyente debía:

- Ser contribuyentes de la primera categoría, independiente de su conformación jurídica, se excluye a las sociedades en comandita por acciones, y las sociedades por acciones que cumplan con los requisitos del inciso sexto del artículo 14, aquellas conformadas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile y/o por otras empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14, que tributen conforme a las reglas de la Primera Categoría.

- Tener un promedio anual de ingresos percibidos o devengados del giro no superior a la suma de 50.000 UF en los últimos tres años comerciales anteriores y en ninguno de ellos debe exceder la suma de 60.000 UF.

- Excluyendo los ingresos esporádicos o extraordinarios (venta activo inmovilizado o ganancia de capital fuera del giro).

- Los ingresos deben estar percibidos o devengados, a deferencia de la base imponible.

- Entidades relacionadas también deben ser consideradas en los cálculos de ingresos obtenidos por las entidades relacionadas con el contribuyente en el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 al 100 de la Ley N.º 18.045, salvo el cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en la letra c) del referido artículo 100.

- Para los contribuyentes que inicien actividades, deberán poseer un capital efectivo que no exceda las 60.000 UF.

- Valorización de los bienes según valor real al inicio de actividades (artículo 2°N°5 LIR, son contribuyentes que no están sometidos a las normas del artículo 41).

No podrán acogerse los contribuyentes que obtengan ingresos provenientes de las actividades que se señalan a continuación y estos excedan en su conjunto el 35% de los ingresos brutos totales del año comercial:

- I. Explotación de bienes raíces no agrícolas: Bienes raíces agrícolas este límite no rige.
- II. Actividad descrita en el N°2 del artículo 20 de la LIR (capitales mobiliarios).
- III. Participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- IV. Posesión o tenencia a cualquier título, de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión: Para estos ingresos no exceder del 20% de los ingresos brutos del contribuyente. Se agrega como restricción que no podrán acogerse las sociedades cuyo capital pagado pertenezca en más del 30% a socios o accionistas que sean sociedades que emitan acciones con cotización bursátil, o que sean empresas filiales de éstas últimas:
 1. Norma de carácter general N°327 de 2012 de la SVS y Circular N°10 de 2012 del SII.
 2. Filial la que tiene más del 50% del capital con derecho a voto o pueda elegir o designar a la mayoría de directores o administradores.

3.1.2.3 Mecanismo De Cálculo Para La Tributación De Las Utilidades Acumuladas Al Cambio De Régimen De Los Contribuyentes Que Determinen Su Renta Efectiva Mediante Contabilidad Completa

Para este estudio en particular se analizará el tratamiento de los contribuyentes que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa, que cumplan con los requisitos que establece la letra A) del 14 TER, esto en concordancia al N°2, del numeral III, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N°20.780 de 2014, que establece que en el caso de los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, y mantengan un saldo de utilidades no retiradas, ni remesadas o distribuidas pendientes de tributación con los impuestos Global Complementario o Adicional, determinadas conforme a lo dispuesto en la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes acogidos al régimen general según contabilidad completa que opta por ingresar al régimen 14 ter en los años 2015 y 2016, deberán considerar las utilidades como retiradas al 31/12 del año anterior al de incorporación al régimen del 14 ter.

Por lo que los efectos se deben tomar en cuenta lo siguiente:

- Por retirado se entiende, en la proporción del capital suscrito y pagado con derecho al crédito por impuesto de 1° categoría de las utilidades acumuladas en FUT y Reinversiones.

- Pérdidas tributarias acumuladas al término del ejercicio anterior deben considerarse como un egreso del 1° de enero del ejercicio al cual se acogen al régimen 14 TER.
- De los activos físicos depreciables, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso el primer día del ejercicio al cual se acogen al régimen 14 TER.
- El tratamiento para las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio al cual se acogen al Régimen 14 TER.

Al término del ejercicio anterior al del ingreso al régimen, los ingresos devengados y gastos adeudados no deberán ser reconocidos por el contribuyente al momento de su percepción o pago, sin perjuicio de su registro en el libro de ingresos y egresos y en el libro de caja.

Para establecer las utilidades acumuladas pendientes, se determina la diferencia de renta o cantidades que se entenderán retiradas, remesadas o distribuidas para su afectación con los impuestos Global Complementario o Adicional.

Se entenderá como base imponible, a la cantidad mayor entre las siguientes diferencias, aquellas que se consideran retiradas al 31/12 del año anterior al de incorporación al régimen del 14 TER, la diferencia que resulte de las siguientes operaciones, tabla 15:

Tabla N°15: Determinación Base Imponible

OPCION 1 Ingresos Diferidos		OPCIÓN 2 Impuesto Sustitutivo
Capital propio tributario	(+)	Saldo FUT
Retiros en exceso.	(+)	Saldo FUR
Capital pagado (Aum. y dism.).	(-)	
FUNT.	(-)	
TOTAL OPCION 1	(=)	TOTAL OPCIÓN 2

Fuente: Circular SII N°69/2014

Es importante resaltar que los contribuyentes podían optar hasta el 30-04-2016 por:

1. Opción 1, considerar esta suma como un ingreso diferido que debe tributar hasta en 5 años y de esta forma reconocer un crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) que tiene derecho las utilidades acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) y Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR). Deberá computarse incrementado en la cantidad equivalente al crédito por IDPC, a que tienen derecho las utilidades acumuladas en el FUT y FUR.

2. Opción 2, Impuesto Sustitutivo del FUT, para aquellos contribuyentes que efectuado iniciación de actividades con anterioridad al 1 de enero de 2013, podrá aplicarse con una tasa fija de 32% como regla general o en base a una tasa variable promedio, sobre el saldo total de FUT y FUR, pendiente de tributación que se determine al 31 de diciembre de, 2014 o 2015, dependiendo de si los contribuyentes se acogieron a este régimen a contar del 1° de enero de 2015 o 1° de enero de 2016.

Vencido el plazo indicado para optar por Ingreso Diferido o Impuesto Sustitutivo, se entienden aplicables las normas del N° 2 de la letra A del artículo 14 Ter de la LIR, esto es aplicar el Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) según corresponda.

3.1.2.4 Rentas Afectas A Los Impuestos Finales

Los dueños, socios, comuneros o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva, se afectarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, sobre la renta que se les atribuya en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 3, de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.

Deberá efectuarse en la forma que los dueños hayan acordado repartir sus utilidades en el contrato social, estatutos o escritura pública o en la proporción en que hayan suscrito y pagado el capital de la empresa, o en su defecto, conforme a la proporción que corresponda del capital suscrito, debiendo informar al SII cualquiera de las circunstancias señaladas.

De igual forma los contribuyentes acogidos a éste régimen, que sean exclusivamente contribuyentes del Impuesto Global Complementario, podrán optar anualmente por eximirse del impuesto de primera categoría; afectándose la base imponible determinada solamente con el IGC, sin derecho al crédito por IDPC.

3.1.2.5 Afectación En Términos Cuánticos De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De Las Cargas Tributarias De Los Socios.

Para el desarrollo de la presente tesis en esta sección se busca en términos cuánticos medir el impacto en los impuestos de los socios al optar por el régimen 14 TER y corroborar si efectivamente la reforma cumplió el objeto de incentivar las MiPymes como se tenía propuesto.

Se hará el análisis en particular del tratamiento de los contribuyentes que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa, que cumplan con los requisitos que establece la letra A) del 14 TER, que opten por la opción 1 o la opción 2.

Cabe señalar que aun pudiendo optar por cualquiera de las dos opciones, si al término del ejercicio anterior al del ingreso al régimen simplificado, las empresas registran un saldo de rentas acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables o en el Fondo de Utilidades Reinvertidas, las rentas afectas a los impuestos finales corresponderán a la cantidad mayor entre el monto resultante entre la opción 1 y la opción 2.

Para evidenciar el impacto de la migración al régimen 14 TER en términos cuánticos, se basarán los cálculos en un grupo empresarial real, el cual para la fecha en estudio se había aplicado el mecanismo de transición al régimen antes mencionado, para este estudio el criterio de selección fue entre aquellos grupos de empresas aquel que tuviesen más ahorro al Impuesto Global Complementario al optar por cambio de régimen, así como también el grupo empresarial con mayor número de empresas susceptibles a cambio de régimen.

De manera tal de corroborar los cálculos realizados y para dar cumplimiento al presente estudio, se empleó el mecanismo que instruye la circular 69 del 2016. Para estos efectos fue sometido a revisión a fin de prestarle asesoría sobre si era conveniente o no el acceder a este régimen tributario 14 TER por medio del pago del Impuesto Sustitutivo o sistema de pago de Ingresos Diferidos según corresponda; denominaremos al mismo “Grupo ACME” para mantener la confidencialidad de la información presentada.

Este grupo empresarial posee las siguientes características:

1. Conformación societaria por personas naturales.
2. Inicio de actividades entre los años 2010 y 2014.
3. Actividades que desarrollan: televisión por cable, internet, servicio de publicidad; mantenimiento de equipos; venta al por menor de computadores, equipo periférico, programas informáticos y equipo de Telecom; servicios de publicidad prestados por empresas.
4. El acceso a la información tomada de las empresas, fue por medio de formulario 22 del Año Tributario 2016.

1) Opción 1: Ingreso al régimen 14 TER letra a de la LIR, a través de la opción Ingresos Diferidos

Según disposiciones de la letra A), del artículo 14 TER el ingreso diferido compuesto por el monto de las rentas acumuladas más el respectivo incremento por concepto de Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a dichas

rentas, por lo que el respectivo incremento existirá sólo en la medida que exista un saldo de FUT o FUR; debiendo imputarse en un período de hasta cinco ejercicios comerciales consecutivos, contados desde el ejercicio comercial 2017 en que ingresó al régimen simplificado, incorporando como mínimo un quinto de dicho ingreso en cada ejercicio, hasta su total imputación, independientemente de que abandonen o no el régimen simplificado, deberá actualizarse según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen simplificado y el mes anterior al término del ejercicio en que se impute..

Para efectos de estudio se hará el cálculo para la opción 1 para el “Grupo ACME” del ingreso diferido, ya que como considera la norma la misma deben hacerse ambas opciones a fin de la que resulte mayor será a la opción a tomar.

Se seleccionaron las empresas E1, E2 y E3 como medio de cálculo ya que al ser comparado con opción 2 muestran mayor ahorro del Impuesto Global Complementario de los socios y de esta forma establecer un comparable entre ambas opciones, por lo que el resultado de la opción 1 arrojan los siguientes resultados, tabla 16 y 17:

I. Tabla N°16: Determinación de los Ingresos Diferidos:

GRUPO ACME			
OPCIÓN 1 INGRESOS DIFERIDOS			
OPCION 1	E1	E2	E3
Capital propio tributario	216.492.649	20.195.632	34.347.035
Retiros en exceso.	0	0	0
Capital pagado (Aum. y dism.).	(17.419.242)	(10.269.229)	(11.176.159)
FUNT	0	0	0
TOTAL OPCION 1	199.073.407	9.926.403	23.170.876

II. Tabla N°17: Determinación de los Ingresos Diferidos por los cinco periodos:

GRUPO ACME				
DETERMINACIÓN INGRESOS DIFERIDOS		E1	E2	E3
<u>Ingresos Diferido Y Créditos Por Cambio De Régimen</u>		-	-	-
Ingreso diferido 2015		199.073.407	20.195.632	34.347.035
IPC 2016	2,90%	5.773.129	585.673	996.064
Ingreso diferido al 31/12/2016		204.846.536	20.781.305	35.343.099
Ingreso diferido 1/5 año		40.969.307	4.156.261	7.068.620
IDPC 24%		9.832.634	997.503	1.696.469
Crédito contra IDPC del ejercicio (menor)		9.832.634	997.503	1.696.469
<u>Ingreso Diferido por Cambio de Régimen 14 TER</u>		-	-	-
Saldo Ingreso diferido al 31/12/2016		204.846.536	20.781.305	35.343.099
Ingreso del ejercicio al 31/12/2016 - 1/5 año		(40.969.307)	(4.156.261)	(7.068.620)
Saldo ingreso diferido próximos ejercicios		163.877.229	16.625.044	28.274.479

2) Opción 2, Ingreso Al Régimen 14 TER Letra A De La LIR, A Través De La Impuesto Sustitutivo Del FUT

Las modificaciones a la cual la ley N° 20.780 ha sido sujeta, dejaron como resultado el surgimiento en Febrero 2016 de la Ley N° 20.899; la misma establece

un régimen preferencial donde los contribuyentes podrán optar a pagar en Diciembre 2016 o hasta Abril 2017 un impuesto por única vez sobre el total o parte del FUT, por medio de la presentación de una o varias declaraciones, utilizando Formulario N° 50.

Los contribuyentes que adoptaron este procedimiento se verían beneficiados ya que, aquella parte de las utilidades tributables registradas en el FUT al 31 de diciembre de los años 2015 o 2016, acogidas a la opción indicada, han cumplido totalmente su tributación con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda; pasando dichas utilidades tributables, que conformaron la base imponible del impuesto sustitutivo a calificar como ingreso no constitutivo de renta a registrar en el FUNT (Fondo de Utilidades no Tributables), por lo que los posteriores retiros, distribuciones o remesas que se imputen a dichas rentas, no se afectarán con impuestos finales, el resultado de la opción 2 arrojan los siguientes resultados, tabla 18:

III. Tabla N°18: Determinación Opción 2 Impuesto Sustitutivo:

GRUPO ACME			
OPCIÓN 2 IMPUESTO SUSTITUTIVO			
OPCIÓN 2	E1	E2	E3
Saldo FUT	683.328.572	9.916.068	9.078.383
Saldo de Reinversiones (SA o SP)	0	0	0
TOTAL OPCIÓN 2	683.328.572	9.916.068	9.078.383

Por último, las cantidades que se acojan a esta opción podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que se estime conveniente, es decir, que el empresario puede efectuar retiros o percibir dividendos desde su sociedad

sin que éstos estén gravados con ningún tipo de impuestos y sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución. Por cuanto, los contribuyentes que paguen, remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4, del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cabe precisar que la situación bajo estudio se evidencia que el “Grupo ACME” optó por usar la tasa variable, ya que este resultado es menor a la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectaron a las rentas que sometió a la opción. Para estos efectos se aplicó la tasa variable empresas, para esto se consideró las tasas marginales más altas del IGC que afectaron al empresario, propietario o accionista, en los últimos 3 años tributarios, a través del promedio simple que resultante de las referidas tasas; este criterio se aplicará en caso de que exista más de un socio o accionista y sus participaciones en el capital sean iguales.

Para estos efectos en cada ejercicio el monto del crédito a imputar no podrá mayor la cantidad resultante de multiplicar la tasa vigente del impuesto por el monto del ingreso diferido a imputar, incorporado el incremento.

Una vez determinadas las tasas variables para el cálculo de Impuesto Sustitutivo; se tomarán los saldos del FUT, de manera que se efectuaran los cálculos pertinentes para verificar hasta qué punto beneficia a los socios de dicho grupo sobre sus impuestos finales, al acceder al régimen 14 TER, determinando a su vez el costo impositivo involucrado, el mismo se presenta en la tabla 19:

IV. Tabla N°19:Determinación del costo impositivo:

GRUPO ACME						
CUADRO FUT AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015						
REGIMEN ESPECIAL						
EMPRESAS	FUT 32	I.U.S A PAGAR	TASA	FUT LIBERADO	IGC	AHORRO
E1	683.328.572	108.625.060	16%	574.703.512	159.692.000	51.066.940
E2	9.916.068	1.215.519	12%	8.700.549	1.947.805	732.286
E3	9.078.383	1.264.062	14%	7.814.321	1.892.085	628.024
E4	13.981.368	1.857.050	13%	12.124.318	-3.360.782	-5.217.832
E5	103.160.665	16.406.736	16%	86.753.929	10.067.842	-6.338.894
E6	10.100.000	3.214.932	32%	6.885.068	-25.100	-3.240.032
E7	18.054.847	3.262.931	18%	14.791.916	-3.697.970	-6.960.901
E8	12.003.789	2.171.271	18%	9.832.518	-2.237.691	-4.408.961
E9	8.485.484	1.249.778	15%	7.235.706	-2.242.661	-3.492.439
TOTAL RESULTADO +	702.323.023	111.104.641	14%	591.218.382	163.531.890	52.427.249

En este caso de estudio en particular, para la incorporación al régimen 14 TER se debe optar por la opción 2 según lo instruido en la circular 69 del 2016; por cuanto y siendo así de lo anterior, se puede deducir que las empresas E1; E2 Y E3, para liberar la totalidad (100%) del saldo FUT ascendente a **setecientos dos millones trescientos veintitrés mil veintitrés pesos (\$702.323.023)**, debe pagar un impuesto de **ciento once millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$111.104.641)**, lo que indica que su costo global y definitivo impositivo promedio es de **14%**, pagado por la empresa y no por sus propietarios (socios o

accionistas). Lo que se traduce en un ahorro en el impuesto global complementario de **cincuenta y dos millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos (\$52.427.249)**.

Para el “Grupo ACME” desde la perspectiva de una asesoría tributaria entregadas a este grupo empresarial de las revisiones practicadas, se basa en la verificación de la disponibilidad de caja para el pago del impuesto Sustitutivo que genera el acceso al 14 TER, el mismo asciende a **e ciento once millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$111.104.641); es viable siempre y cuando se pueda hacer el pago de este impuesto**, en la situación de no disponer esta disponibilidad y no saber su efecto, traerá como consecuencia al “Grupo ACME” endeudamiento y el incremento de la carga tributaria de a estos contribuyentes, así mismo verificar su posicionamiento en el mercado y el desarrollo de su actividad económica a través del tiempo.

Asunto clave de la transición al régimen 14 TER, como régimen viable y elegir no llevar contabilidad completa ¿cuál es el asunto clave? es la necesidad de flujos de caja que requieran los dueños de las empresas.

Cabe considerar que en caso de haber optado por la opción y no contar con los flujos de caja suficientes, automáticamente los contribuyentes están haciendo un retiro de dichas utilidades que tenía acumuladas, por lo tanto, en el siguiente ejercicio deben pagar el impuesto correspondiente al retiro que no ha sido efectivamente ejecutado.

El análisis del ahorro para las E1, E2 y E3 no fue efectivo por no contar con

los fondos suficientes para el pago al Impuesto Sustitutivo, el cual era de **ciento once millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$111.104.641)**, por lo que en este caso no fue posible acceder al régimen al 14 TER por falta de flujo de caja.

Se puede observar que para las empresas pertenecientes al “Grupo ACME” como son, las E4 hasta la E9 no existe beneficio tal del paso al régimen de 14 TER pues se evidencia la inexistencia del incentivo al ahorro al en términos del Impuesto Global Complementario, este comportamiento se ha observado a través del tiempo en numerosas empresas que intentaron acceder a dicho régimen tributario, por lo que han gatillado el escaso uso de este régimen preferente y los beneficios asociados al mismo, dicho régimen creado con el objetivo de facilitar el cumplimiento tributario de las pequeñas empresas, evidenciando así el fallo o demostrando lo poco asertivo que fue esta reforma tributaria en cuanto a incentivo a las MiPymes

3.1.2.6 Análisis De Los Impuestos Finales A Través Del Régimen Pro Pyme General 14 D N°3 Y Régimen De Transparencia Tributaria 14 N°8

A contar del 24 de febrero del año 2020 es publicada la modernización a la legislación tributaria por medio de la Ley N° 21.210, la cual no solo cambia los regímenes tributarios, sino que incluye cambios significativos en la tributación de las Pymes, las cuales será explicadas a continuación.

3.1.2.6.1 Régimen Pro Pyme: Régimen Para Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas Artículo 14 Letra D

El Régimen Pro Pyme tiene basamento en artículo 14 letra D de LIR, el cual se justifica por el incentivo al emprendimiento, se busca la simplificación del cumplimiento tributario e incorpora medidas que facilitan el acceso al financiamiento, a fin de mejorar los beneficios actuales para las micro, pequeñas y medianas empresas.

I. Requisitos para el acceso al Régimen Pro Pyme General 14 D N°3

1. Contar con un capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento.
2. Contar con un promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento.

II. Requisitos para el acceso al Régimen Pro Pyme General 14 D N°3

1. Será un régimen 100% integrado, con una tasa reducida de Impuesto de Primera Categoría de 25%.
2. Afectos al IDPC sobre una base imponible determinada, como regla general, según sus ingresos percibidos menos los gastos pagados.
3. Se afectaran con impuestos finales sus socios personales en base a los retiros, remesas o distribuciones efectivos, con imputación total del crédito por IDPC, salvo en el caso de propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no esté acogido al régimen Pro Pyme.

4. Se encuentran obligados a llevar registro sobre las rentas empresariales en la medida que posean o perciban rentas que deban ingresar al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX) y que no se acojan al Documento Tributario Electrónico (DTE) donde deberá informar sus movimientos patrimoniales.

5. Es importante señalar que este régimen es optativo, la PYME acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada.

6. Propuesta de declaración del SII a la empresa, en base a información del Registro de Compras y Ventas (RCV) complementable por el contribuyente.

7. No aplica corrección monetaria.

8. Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.

9. Aplica depreciación instantánea de su activo fijo.

10. Determina base imponible simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados (salvo en caso de operaciones con empresas relacionadas).

11. No aplica orden de imputación para retiros, remesas o distribuciones de utilidades a sus propietarios, en la medida que no genere o perciba rentas a controlar en el registro REX.

12. Aplica tasa del ejercicio para asignar el crédito por IDPC.

13. Determina un Capital Propio Tributario simplificado.
14. Utiliza tasas fijas de PPM.
15. Puede acceder a un informe de situación tributaria que le permitirá tener acceso al sistema bancario para obtener financiamiento.
16. Aplica rebaja a la base imponible del IDPC por incentivo a la inversión (50% de la RLI con tope UF 5.000).
17. En contra del IDPC que determine la empresa aplican todos los créditos contenidos en la LIR y en otras leyes.
18. Situación tributaria de retiros, remesas y distribuciones se determina al término del ejercicio.

III. Determinación Del Capital Propio Tributario

La forma de determinación del Capital Propio Tributario los 1° de enero de cada año, de una Pyme acogida al Régimen Pro Pyme se realizará determinando la diferencia entre:

1. El valor del capital aportado formalizado mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa, más las bases imponibles del impuesto de primera categoría determinada cada año, según corresponda, más las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas

2. Disminuciones de capital, de las pérdidas, de las partidas del inciso segundo del artículo 21 pagadas y de los retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año.

3.1.2.6.2 Régimen Transparencia Tributaria Para Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (PYMES) Artículo 14 Letra D N°8

El régimen de Transparencia Tributaria es opcional al régimen Pro PYME solo en el caso que los propietarios de las PYMES sean personas naturales, el beneficio es que la empresa quedará liberada de impuestos y sus dueños pagarán directamente su impuesto personal por las rentas de la empresa. De este modo, podrían quedar exentos de impuesto a la renta si el empresario PYME está en los tramos exentos de IGC.

I. Características del Régimen de Transparencia Tributaria 14 D N° 8

1. Registro electrónico de compras y ventas, realizará el control de los ingresos y egresos de acuerdo al registro electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios

2. Serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de esta ley a las PYMES sujetas a este régimen.

3. No sujetas a aplicar la corrección monetaria del artículo 41, adicionalmente estará liberada para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, y llevar los registros de rentas empresariales establecidos en el número 2 de la letra A.

4. Depreciación de activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos o fabricados.

5. Reconocerá como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, según corresponda.

6. La base imponible se determinará, con la suma los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la PYME con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) de este artículo, en cuyo caso la PYME deberá determinar la base imponible y los pagos provisionales computando los ingresos percibidos o devengados y los gastos pagados o adeudados, conforme con las normas generales.

7. La base imponible se afectará con los impuestos finales en el mismo ejercicio en que se determine, de la que no podrá deducirse ningún crédito o rebaja, salvo los que se establecen en este número 8 y en el artículo 33 BIS.

II. Reglas para la transición a la tributación de la PYME en el Régimen de Transparencia Tributaria 14 D N° 8

Para el ingreso al Régimen de Transparencia, primero debe cumplir con los requisitos del 14 D N° 8, seguidamente todos sus socios deben ser contribuyentes del Impuesto Global Complementario.

Las PYMES régimen de transparencia 14 D N° 8 ahora pagarán por el ingreso al régimen, como ingresos diferidos por un periodo hasta de 10 años, lo que no ocurrirá en 14D N°3, adicionalmente perderán aquellos créditos tributarios para primera categoría, tales como crédito especiales para zonas francas y extremas, que requieren necesariamente de contabilidad completa y de base imponible en primera categoría para su aplicación.

3.1.2.6.3 Afectación En Términos Cuánticos De Los Impuestos Finales, Bajo Régimen Pro PYME Optando Al Régimen Transparencia Tributaria A Las Cargas Tributarias De Los Socios

Para el caso de estudio práctico del grupo empresarial, el “Grupo ACME”, al no poder acceder al régimen 14 TER y debido a sus niveles de ventas y capital entran por defecto en el grupo de las Pro PYME General, por lo cual y a fin de verificar si a través de la Reforma Tributaria se hace optimo optar por la tributación simplificada.

A fin de determinar la afectación en términos cuánticos de los impuestos finales, bajo Régimen Pro PYME General a las cargas tributarias de los socios, estableceremos los mismos datos utilizados para el “Grupo ACME” utilizando las empresas E1, E2 y E3 para establecer comparativos con el mecanismo utilizado en el 14 TER.

El “Grupo ACME” cumple con los requisitos de optar al Régimen Simplificado:

4. Promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.

4. Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.

4. Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:

- Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).

- Contratos de cuentas en participación

- Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.

4. Los propietarios deben ser personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile, o bien personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, es decir, contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Dado que el grupo en estudio que proviene de antes de la entrada en vigencia de la Ley, por no poder acceder al Régimen 14 TER por falta de flujo de caja. Se debe realizar el siguiente cálculo para la incorporación de empresas Pymes a este régimen especial, se debe determinar el ingreso diferido, tabla 20 y 21:

I. Tabla N°20: Determinación Capital Propio Tributario:

Determinación del Capital Propio Simplificado			
Grupo ACME	E1	E2	E3
Capital aportado	20.588.932	11.063.177	11.176.159
Renta Líquida Imponible (RLI)	17.294.204	(2.090.472)	(25.186.847)
Rentas Percibidas por participación	+	+	+
Menos:			
Disminuciones de K	-	-	-
Pérdidas	-	-	-
Partidas inc. 2° Art. 21 LIR	-	-	-
Retiros, distribuciones de ejercicio	-	-	-
Capital Propio Simplificado	37.883.136	8.972.705	(14.010.688)

Para que el Grupo ACME tenga acceso al Régimen de Transparencia Tributaria, además de cumplir con los requisitos del Régimen Pro Pyme General , debe para poder optar al ingreso al régimen, determinar cómo ingresos diferidos por un periodo hasta de 10 años, adicionalmente perderán aquellos créditos tributarios para primera categoría, tales como crédito especiales para zonas francas y extremas, que requieren necesariamente de contabilidad completa y de base imponible en primera categoría para su aplicación, es importante señalar que es una metodología muy parecida a la de acceso al 14 TER por la cual el Grupo ACME no pudo acceder por no contar en su momento con la caja suficiente para el pago del mismo. Se hace necesario evaluar las empresas en estudio de acuerdo a su flujo de caja anual y estimar su capacidad de cubrir este endeudamiento para el pago por el acceso al Régimen de Transparencia tributaria, para evaluar el posible acceso al régimen.

Se muestra el cuadro de cálculo de los ingresos diferidos por 10 años y su fracción por cada uno de las empresas E1, E2 y E3 respectivamente:

II. Tabla N°21:Determinación Ingresos Diferidos:

Ingreso Diferido (Cambio de Régimen a Transparencia Tributaria Art. 14E)			
Grupo ACME	E1	E2	E3
Capital Propio Tributario	926.346.868	18.137.329	507.465.804
Menos:			
Aportes y Disminuciones de K	-	-	-
REX	-	-	-
Ingreso Diferido =	926.346.868	18.137.329	507.465.804
Ingreso diferido 1/10 año	92.634.687	1.813.733	50.746.580
<u>Ingreso Diferido por Cambio de Régimen 14 E</u>	-	-	-
Saldo Ingreso diferido al 31/12/2020	92.634.687	1.813.733	50.746.580
Saldo ingreso diferido próximos ejercicios	833.712.181	16.323.596	456.719.224

De igual forma es importante determinar el flujo de caja que tuvo la empresa (a modo de ejemplificar utilizaremos el AT 2019, considerándolo como el AT 2020, ya que por fecha no se ha declarado el mismo), con esta determinación verificaremos si la empresa es capaz de acceder al Régimen Simplificado:

III. Tabla N°22: Determinación del Flujo de Caja

Flujo de Caja Cronológica Ingresos			
<u>Grupo ACME</u>	E1	E2	E3
Capital	20.588.932	11.063.177	12.022.767
Ventas	1.660.562.270	0	1.467.946.672
Total Ingresos	1.681.151.202	11.063.177	1.479.969.439
Egresos			
PPM	20.333.496		25.349.407
Sueldos	25.000.000	0	32.762.972
Obligaciones			
Intereses	3.000.000	0	
Existencias	136.698.810	0	231.800
Activos Fijos	864.974.384	42.783.012	1.065.126.387
Total Egresos	1.050.006.690	42.783.012	1.123.470.566
Movimiento de Caja	631.144.512	(31.719.835)	356.498.873
Menos:			
Capital	(20.588.932)	(11.063.177)	(12.022.767)
Más:			
Ingresos Diferidos (1 de 10)	92.634.687	1.813.733	50.746.580
PPM	20.333.496	0	
Flujo de Caja	630.889.076	(40.969.279)	395.222.686

Para E1 se puede verificar que de acuerdo al flujo de caja podría hacer frente a este cambio de régimen por el pago de ingresos diferidos, de igual forma para E3, siendo caso contrario para E2 la cual trae pérdidas en su RLI de periodos anteriores dando su flujo de caja negativo, por lo que se ve imposibilitada en esta reforma nuevamente de acceder a los beneficios que ofrece la ley por no poder generar el flujo de caja suficiente, lo que es importante señalar que si la empresa cuenta con pérdidas no podrá tener acceso a los cambios de regímenes que ofrece la ley como ayuda a las Pymes.

Los propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario (positivo) determinado por la empresa en el mismo ejercicio en que se genere, en base al porcentaje de participación en las utilidades o el capital, según corresponda.

Para la determinación de la Distribución de ingresos Régimen a Transparencia Tributaria Art. 14 E del Grupo ACME, se realiza el siguiente calculo el cual se determina la distribución del porcentaje de cada socio de acuerdo a su participación en las empresas, para este caso 4 socios los cuales tienen el mismo porcentaje de participación y esta suma se computara en el Impuesto Global complementario de cada socio.

IV. Tabla N°23: Determinación De La Distribución De Ingresos Régimen A Transparencia Tributaria

Distribución de ingresos Régimen a Transparencia Tributaria Art. 14 E			
Grupo ACME	E1	E2	E3
Renta Líquida a distrib(Exenta)	630.889.076	(40.969.279)	395.222.686
IDPC	-	-	-
Atribución			
Socio 1 (25%)	157.722.269	-	98.805.672
Socio 2 (25%)	157.722.269	-	98.805.672
Socio 3 (25%)	157.722.269	-	98.805.672
Socio 4 (25%)	157.722.269	-	98.805.672
Total distribución de Ingresos	630.889.076	-	395.222.686

3.1.2.7 Conclusiones a la Investigación sobre el Análisis De Los Impuestos Finales, El FUT De Arrastre A Través De La Afectación De Los Impuestos Finales De Los Socios Comparando En Términos Cuánticos El Régimen 14 TER Y El Nuevo Régimen N°8.14 D N°3 Y

Como resultado de esta investigación se pudo demostrar que los beneficios entregados por la ley tributaria no son de fácil acceso para todas las Pymes, en especial para aquellas que carecen de flujo de caja para el pago de impuesto que entregue acceso al régimen tributario que los beneficia.

Es de hacer notar que con el anterior régimen tributario y el vigente el acceso no es tal como el que se esperaba, esto como resultado de la investigación y se demuestra que una vez más las 3 empresas Pymes se quedan cortos ante la posibilidad de el acceso al régimen tributario de mayor beneficio.

Adicionalmente, al intentar acceder al nuevo régimen 14 D N°8 el grupo en estudio se encontró con las siguientes situaciones:

- 1) Como se mencionó anteriormente el Grupo ACME pertenece al área tecnología, ya que si quisiera optar al crédito tributario de I+D no tendría opción, ya que requiere renta efectiva con contabilidad completa.
- 2) Disponibilidad efectiva de flujo de caja para el acceso al Régimen 14 D N°8 de transparencia fiscal, ya que debe reconocerse en calidad de un ingreso diferido a reconocer en resultados en un periodo de 10 años, por lo cual la E2 del Grupo ACME se encuentra en situación de pérdida.

- 3) Para efectos de determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades no afectas o exentas conforme a la ley.
- 4) El Grupo ACME debe evaluar la decisión de endeudamiento como parte del ingreso al régimen de transparencia tributaria, esto de acuerdo a los resultados operativos, en este caso de acceso a las franquicias tributarias facilitadas por la legislación chilena, debe evaluar la factibilidad económica, los resultados económicos y el desarrollo de su actividad en el mercado que permitan tener capacidad de endeudamiento y hacer frente a cualquier tipo compromisos asumidos para tener “disponibilidad de caja” para el pago de impuestos que de acceso al régimen de transparencia.

En consecuencia, los resultados de esta investigación develan que las opciones entregadas a los contribuyentes por parte de las autoridades tributarias, en relación a la tributación de rentas acumuladas pendientes de tributación con impuestos finales para optar al cambio de régimen no han sido las acertadas, ya que a través de los casos prácticos entregados en el presente estudio para verificar la efectividad de los beneficios entregados por la ley en el régimen tributario anterior y el actual develan que ante ambos un mismo contribuyente no pudo acceder a ambos regímenes, esto por no contar con flujo de caja suficiente como para tener acceso a los antes mencionado. Queda en evidencia que las últimas reformas tributarias en lo referente a la tributación de las Pymes “reformas pro emprendimiento”, no cumple, y no han cumplido con atributos básicos de un sistema ideal simple, justo y eficiente y equitativo.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de costos tributarios para las Pymes, falta de capacidad económica para el cumplimiento tributario y su impacto en el estado de resultado, en el sector económico que estamos tratando suceden hechos que están al margen de los cambios de normativas, o del cumplimiento tributario como, por ejemplo, la dificultad de tener un contador interno dentro de la empresa, que les permita diferenciar las actividades administrativas o financieras de la empresa versus las actividades relacionadas al cálculo de impuestos. Adicionalmente, no siempre se cuenta con toda la información para poder estimar otros costos relacionados al cumplimiento, debido a que las jefaturas también son personas que están en un 70% involucrada en la operación misma del negocio

Las micro, pequeñas y medianas empresas, asumen que el cumplimiento tributario es parte de la gestión que deben controlar dentro de su empresa. No obstante, en la mayoría de las ocasiones no cuentan con el flujo de dinero que les permita tener una persona administrativa interna en la empresa que les ayude a colaborar con el cumplimiento, y este servicio se externaliza, es decir la estructura de gestión no es la más adecuada. A su vez, existen variadas formas de organizarse y de administrar su pequeña empresa. Sobre todo con el avance en la digitalización de los negocios, estos pueden existir a nivel mundial, con el sólo hecho de existir en un sitio web.

El conjunto de desafueros jurídicos surgidos ante el análisis de los Impuestos Finales, El FUT de arrastre a través de la afectación de los impuestos

finales de los socios comparando en términos cuánticos el Régimen 14 TER Y el Nuevo Régimen Tributario 14 D N°3 Y N°8, sirven de argumento de sustentación para afirmar que la aplicación nueva norma en la práctica no es realmente beneficiosa, de acuerdo al espíritu de la ley.

De igual forma se puede aseverar que el Régimen de Transparencia Tributaria 14 D N°8 se encuentra lleno de falencias, al no entregar las facilidades que en un principio se decía iban a entregar, la optimización y equidad acceder a este. Por ejemplo, para efectos de determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades no afectas o exentas conforme a la ley.

Queda en evidencia que las últimas reformas tributarias en lo referente a la tributación de las pequeñas y medianas empresas “reformas pro emprendimiento”, no cumple, y no han cumplido con atributos básicos de un sistema ideal simple, justo y eficiente y equitativo.

Las reformas tributarias efectivas se deben hacer de manera tal que generen cambios a largo plazo, ya que después de casi 3 años las Pymes enfrentan un nuevo desafío tributario. Se deben considerar factores internos y externos necesarios que afecten el comportamiento de la economía, con aras a mejorar a la calidad de vida de la sociedad, cuestión que sea prevista así, lógicamente, a objeto de mantener la convivencia armónica de todos los elementos que conforman el Estado.

Considerar que las reformas pro emprendimiento no sea únicamente un

instrumento político, sino considerar también que crean problemas o dificultades que, deben resolverse con especial cautela, debido a que en la mayoría de los casos las Pymes incurren a la opción de endeudamientos para poder acceder a los regímenes ofrecidos por la ley, en algunos casos no son capaces de asumir estos compromisos.

En conclusión, se ha resaltado en el trabajo la necesidad de seguir una secuencia lógica en beneficio de las Pymes, pro emprendimiento, y pro crecimiento económico, en el sentido de precisar en primer lugar la relación entre la reforma y la inversión, a fin de apoyar a empresas productivas cuyos dueños enfrentan dificultades económicas que imposibilitan su crecimiento y luego definir los mecanismos de financiamiento.

5. BIBLIOGRAFIA

Ley N°20.780 Reforma Tributaria que modifica el sistema tributación de la renta e introduce ajuste en el sistema tributario, Ministerio de Hacienda.

Ley N°20.899, Simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. (01-02-2016)

Ley N° 21.210 Moderniza la legislación tributaria (24-02-2020)

SII Circular N°69 Servicio Impuesto Internos (30-09-2014)

SII Circular N° 20 Servicio Impuesto Internos (19-04-2016)

Guerrero R. 2017 “ Comparación del régimen de tributación simplificada del artículo 14 ter letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta con el estudio de la OCDE sobre tributación de las Pymes del año 2015 “. Revista de Estudios Tributarios N°17. pág. 113-158

Oficio N°2.393. (17 de Octubre de 2011). Testamento – Derechos Sociales – Legado De Nuda Propiedad Y Usufructo Vitalicio – Impuesto De Herencia – Tasación – Empresa Relacionada – Cesión De Derechos Sociales –

Normas Particulares Sobre Determinación De Costo Tributario. *Servicio de Impuestos Internos* .

Ormeño, Rodrigo (2017) Comprendiendo El Cumplimiento Tributario De Los Individuos: Una Revisión Bibliográfica.

Torres P. 2015 “ Régimen de Tributación artículo 14 ter letra A) 2017. Revista de Estudios Tributarios N°14. pág. 11-40